

Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas
Secretaría de Hacienda
Clasificador por Objeto del Gasto

Sección Primera

*Disposiciones
Generales*

*Subsecretaría de Egresos
Dirección de Política del Gasto*



**Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas
Secretaría de Finanzas**

Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas, con las facultades que me confieren los artículos 12, 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1 y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2008; y:

CONSIDERANDO

Que resulta necesario el fortalecer las finanzas públicas y la rendición de cuentas mediante la actualización permanente del clasificador por objeto del gasto, mejorando los instrumentos Normativos y metodológicos para contar con mecanismos eficientes de asignación, orientación, ejercicio y control del gasto público.

Que uno de los principales objetivos del clasificador es ordenar e identificar de manera homogénea y coherente el ejercicio del gasto público a través de partidas de gasto para el cumplimiento de proyectos y programas, orientando a las prioridades del desarrollo social, económico e institucional del Estado.

Que el presente acuerdo permite contar con elementos normativos que regulan de manera precisa el ejercicio del gasto, para su registro presupuestario con apego a medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto.

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, son de carácter obligatorio y de observancia general para los Organismos Públicos ejecutores del gasto público, quienes deben rendir cuentas por la administración de dichos recursos, en los términos del presente instrumento jurídico y demás disposiciones legales aplicables.

Con el propósito de coadyuvar a la congruencia, homogeneidad, transparencia y rendición de cuentas de la información presupuestaria y contable, debe registrarse el gasto público durante el ejercicio presupuestario a nivel de capítulos, conceptos y partidas de gasto; se inicia el proceso con: la formulación e integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos, se presenta al H. Congreso del Estado para su análisis, revisión y aprobación; continúa con las etapas de: calendarización, ejercicio, control y evaluación.

Quienes ejerzan recursos públicos, están obligados a rendir cuentas de su administración, por ello los Organismos Públicos deben registrarlos a nivel de clave presupuestaria¹, en los sistemas que integran el SIAHE² diseñados para dicho fin, de acuerdo a la normatividad y a elementos y categorías programáticas.

¹ Artículo 361 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo 331 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

² Sistema Integral de Administración Hacendario Estatal, este sistema es la plataforma tecnológica que permite integrar acorde a la normatividad presupuestaria y contable, registros en forma sistematizada, desde la formulación, ejercicio y rendición de cuentas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



Quienes reciban gasto público en su totalidad a través del capítulo 4000 “Ayudas, Subsidios y Transferencias”, deben desagregar internamente sus erogaciones, conforme a los capítulos, conceptos y partidas de gasto, según correspondan, de acuerdo con lo establecido en este Clasificador.

Artículo 2. El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros agrupándolos a través de capítulos, conceptos y partidas de gasto, que permiten identificar los bienes y servicios que los Organismos Públicos requieren (consumen) para cumplir con las atribuciones, programas, proyectos, y objetivos encomendados, que impactan en el desempeño y beneficio a los chiapanecos.

El Clasificador por Objeto del Gasto, permite cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Consolidar la información presupuestaria;
- II. Facilitar la planeación e instrumentación de las decisiones y objetivos de política de gasto y presupuestaria;
- III. Ordenar e identificar, los recursos: humanos, materiales, tecnológicos y financieros; así como los proyectos y programas necesarios para alcanzar los objetivos, indicadores y metas institucionales, sectoriales y de Gobierno que se establezcan en el presupuesto;
- IV. Facilitar el registro presupuestario, financiero y contable;
- V. Identificar el gasto en las etapas de: formulación del presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público;
- VI. Establecer con claridad, homogeneidad y certeza el ejercicio del gasto público; y,
- VII. Dotar de información cualitativa y cuantitativa para el análisis presupuestario, financiero, económico y para la toma de decisiones.

Artículo 3. Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:

- I. **Organismos Públicos.** A los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal;
- II. **Organismos Públicos del Ejecutivo.** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal;
- III. **Secretaría.** A la Secretaría de Finanzas;
- IV. **Clasificador.** Al Clasificador por Objeto del Gasto;
- V. **Capítulos de Gasto.** Es el mayor nivel de agregación de éste Clasificador que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por el Gobierno Estatal, para la consecución de la misión, propósito institucional, objetivos, líneas de acción,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



indicadores y metas. Este nivel de agregación permite realizar el análisis y toma de decisiones en la espiral presupuestaria³;

VI. Conceptos de Gasto. Es el nivel intermedio que identifica los subconjuntos homogéneos y ordenados, producto de la desagregación de los bienes y servicios contemplados en cada capítulo de gasto para la identificación de los recursos y su relación con los objetivos, indicadores y metas programadas; y,

VII. Partidas de Gasto. Es el nivel de agregación más específico del Clasificador, que describen a los bienes o servicios de un mismo género - en forma enunciativa y no limitativa- requeridos para la consecución de los programas, proyectos, obras, bienes y servicios, objetivos, indicadores y metas, cuyo nivel de agregación permite su cuantificación monetaria y contable. A este nivel de agregación se registra el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 4. La Secretaría, por conducto de la Dirección de Política del Gasto, será la instancia facultada para interpretar y emitir los criterios a seguir para la aplicación del presente Clasificador.

Artículo 5. La Estructura Económica del Gasto se divide en Gasto Programable y Gasto No Programable, los cuales en su conjunto representan el Gasto Público Total; definiéndose de acuerdo a lo siguiente:

I. Gasto Programable. Conjunto de erogaciones que realizan los Organismos Públicos, en el cumplimiento de las atribuciones institucionales, de acuerdo a los programas, obras y acciones específicas:

a) **Gasto Corriente.** Erogaciones en recursos humanos, materiales, bienes y servicios destinados a la realización de actividades administrativas y de operación requeridas para el funcionamiento normal de los Organismos Públicos, cuyo registro Presupuestario constituye un acto de consumo y afecta las partidas de gasto de los capítulos de: servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales de este Clasificador, distinto al capital humano, y demás capítulos acorde al proyecto institucional; y ,

b) **Gasto de Capital.** Erogaciones que se realizan a través de proyectos institucionales o de inversión, destinados a la preservación y formación de capital en los rubros de: inversión física correspondientes a bienes muebles e inmuebles y obra pública (física, productiva, infraestructura, desarrollo y de apoyo); subsidios a la inversión y a la producción; transferencia para Obra Pública, inversión financiera y otras erogaciones, a la formación de capital humano y a las amortizaciones de la deuda pública.

II. Gasto No Programable. Erogaciones que por su naturaleza no son factibles de identificar con un programa o proyecto específico, tales como son: el costo financiero de la deuda pública; participaciones e incentivos a los municipios; y, los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

Artículo 6. La Clave Presupuestaria contiene dos tipos de proyectos: Institucionales (PI) y de Inversión (PK), los cuales están directamente relacionados con la naturaleza del gasto; ya sea corriente o de capital; de acuerdo a lo siguiente:

I. Las erogaciones de los capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros", y 3000 "Servicios Generales", son de naturaleza corriente cuando forman parte de los proyectos institucionales destinados a la realización de actividades administrativas y

³ Tradicionalmente se le denomina proceso o ciclo presupuestario, para el Estado de Chiapas Espiral Presupuestaria se define en el artículo 2º de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública para el Estado de Chiapas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



de operación, que hacen posible el funcionamiento permanente y regular de los Organismos Públicos. Las partidas de gasto de los capítulos señalados en este párrafo, cuando se vinculen a Proyectos de Inversión se consideran Gasto de Capital, específicamente gasto de inversión (física, productiva, infraestructura, desarrollo y de apoyo);

- II. El Capítulo de Gasto 4000 “Ayudas, Subsidios y Transferencias”, incluye tanto erogaciones corrientes como de capital, conforme a lo siguiente:
 - a) Para Proyectos Institucionales, son de naturaleza corriente todas las partidas de gasto de éste capítulo, excepto: la 4202 “Subsidios a la Producción”, 4205 “Subsidios para Inversión”, 4211 “Subsidios para Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles”, 4304 “Transferencias para Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles”, y 4306 “Transferencia para Obra Pública”; ya que dichas partidas de gasto se consideran de naturaleza de capital; y,
 - b) Las partidas de este capítulo de gasto aplicadas a los proyectos de inversión son de gasto de capital.
- III. Los Capítulos de Gasto, 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, y 6000 “Obras Públicas”, comprenden erogaciones cuya naturaleza es invariablemente de capital;
- IV. El Capítulo de Gasto 7000 “Inversión Financiera y Otras Erogaciones”, incluye tanto erogaciones corrientes como de capital, conforme a lo siguiente:
 - a) El Concepto de Gasto 7100 “Concesión de Créditos y Fideicomisos”, por su naturaleza puede ser gasto corriente o de capital, acorde con el proyecto;
 - b) Los Conceptos de Gasto 7200 “Adquisición de Valores” y 7500 “Fondos Comprometidos de Inversión Pública”, por su naturaleza son gasto de capital;
 - c) Los Conceptos de Gasto 7300 “Erogaciones Contingentes” y 7400 “Erogaciones Especiales”, por su naturaleza puede ser de gasto corriente o de capital, acorde con el proyecto;
 - d) El Concepto de Gasto 7600 “Fondos Comprometidos de Gasto Corriente”, por su naturaleza es gasto corriente;
 - e) El Concepto de Gasto 7700 “Fondos de Aportaciones y Subsidios Federales”, son recursos condicionados a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como a través de acuerdos y reglas de operación específicas. Estos recursos no se ministran en las partidas de gasto de este concepto, ya que su autorización y ejercicio es a través de las partidas de gasto específicas que correspondan de acuerdo al proyecto. Lo anterior permite fortalecer la economía estatal, impulsando el desarrollo de los sectores: educación, salud, infraestructura: social, productiva y desarrollo, seguridad pública, etcétera. Por su naturaleza, pueden ser de gasto corriente o de capital, acorde con el proyecto; y,
 - f) El concepto de gasto 7800 “Fideicomisos de Inversiones”, por su naturaleza se clasifica como gasto corriente o de capital, acorde con el proyecto.
- V. El Capítulo de Gasto 8000 “Recursos a Municipios”, se clasifica como gasto no programable, y el concepto de gasto 8500 “Fondos Especiales” dependiendo de la naturaleza del gasto



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



puede ser Proyecto Institucional o Proyecto de Inversión; a excepción de los conceptos de gasto 8800 “Fondos de Aportaciones Federales”, su destino es fundamentalmente a la inversión, por ello su naturaleza es de gasto de capital, recursos condicionados a la consecución y cumplimiento de objetivos por cada tipo de aportación, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y que se ministran a los municipios; y el concepto de gasto 8900 “Otras Transferencias a Municipios” puede ser considerado como gasto corriente o de capital, acorde con el proyecto; y,

VI. El Capítulo de Gasto 9000 “Deuda Pública”, el Concepto de Gasto 9100 “Amortización de la Deuda Pública” se clasifica como gasto de capital dentro del gasto programable; los conceptos de gasto: 9200 “Intereses de la Deuda Pública”, 9300 “Comisiones de la Deuda Pública” y 9400 “Gastos de la Deuda Pública”, se clasifican como gasto no programable; el concepto de gasto 9600 “Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)” si está relacionado en un Proyecto Institucional se considera No Programable; pero sí se incorpora en un proyecto de inversión, este queda implícito dentro del gasto de capital.

Artículo 7. La política en materia salarial corresponde a la Secretaría de Administración misma que es responsable de establecer la estructura, catálogos y categorías de los Servidores Públicos, acorde con la Ley del Servicio Civil, por lo que el Clasificador por Objeto del Gasto lo retoma para dar claridad al destino de los recursos públicos.

Artículo 8. Para el registro Presupuestario y Contable de los bienes adquiridos correspondientes al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, y 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, debe observarse lo siguiente:

- I. Todos aquellos bienes no consumibles que su costo unitario por pieza, sea igual o menor a 20 salarios mínimos general vigente en el Estado de Chiapas, deben considerarse en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; así como, dentro del Inventario de cada Organismo Público, para su control interno. Por consiguiente, estos bienes no consumibles, serán incluidos contablemente dentro del Costo de Operación, y presupuestariamente dentro de la partida de gasto que corresponda a dicho capítulo.
- II. Para aquellos bienes que su costo unitario por pieza, sea mayor a 20 salarios mínimos, deben considerarse en el Capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” y registrarse dentro de los Inventarios normados por la Secretaría de Administración. Por consiguiente, éstos bienes serán incluidos contablemente dentro del Activo Fijo, y presupuestariamente dentro de la partida que corresponda, de dicho capítulo.

| PRESUPUESTO | CONTABLE | No. DE SALARIOS MÍNIMOS | INVENTARIO |
|---------------|--------------------|-------------------------------------|---|
| CAPÍTULO 2000 | COSTO DE OPERACIÓN | IGUAL O MENOR A 20 SALARIOS MÍNIMOS | CONTROL INTERNO |
| CAPÍTULO 5000 | ACTIVO FIJO | MAYOR A 20 SALARIOS MÍNIMOS | NORMADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN |